

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS**



**FACULTA DE DERECHO**

**TESIS**

**PROCESO INMEDIATO REFORMADO EN EL  
CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO 2020**

**AUTOR**

**RONEL ARBILDO RAMIREZ**

**ASESOR**

**DRA. ANGELICA CARBONELL PAREDES**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN DERECHO PENAL**

**LIMA - PERÚ**

**Febrero - 2020**



**DEDICATORIA**

A MIS MAESTROS Y MAESTRAS DE LA UPA, POR SU PACIENCIA CON MI PERSONA. ETERNAMENTE AGRADECIDO.

## **AGRADECIMIENTO**

DIOS SÓLO TU SABES LO MUCHO QUE TE AGRADEZCO POR CUIDAR Y  
PROTEGER A MI FAMILIA

## Resumen

El proceso inmediato en caso de flagrancia tiene justificación en la necesidad de sancionar los delitos flagrantes y reducir la carga procesal, pero la norma exige respeto por los derechos humanos; los cuales no deben ser afectados; por el contrario se recomienda eficacia y respeto y que se cumpla la finalidad; sancionadora y reducción de la carga procesal.

Buscado en todo momento la inafectación del derecho a la defensa del procesado, Este proceso exige a las autoridades operadoras de la justicia, garantizar en todo momento el debido cumplimiento del principio de igualdad, tomándose un tiempo prudente para revisar el expediente y en su caso, ofrecer medios probatorios de defensa o descargo en caso de los fiscales, y en caso de los jueces corroborar, la oportunidad, pertinencia y correspondencia de cada medio probatorio presentado y aplicar la norma tal cual ésta la prescribe.

Al estructurar el estudio; marcamos el planteamiento de Problemas, objetivos, e hipótesis, basados en título propuesto y debidamente apoyados en el marco teórico,

El cual nos está estructurado conteniendo los principales atributos de nuestro tema, por un lado marcamos hitos informativos del proceso inmediato de flagrancia, sustentado en definiciones, caracteres requisitos, protocolos, algunas teorías, por otro lado la flagrancia, definiciones, tipos, caracteres de cada tipo, algunas información científica académica. Hemos anotado las conclusiones a las que hemos abordado y nos hemos permitido hacer algunas sugerencias.

Palabras claves : Proceso inmediato, flagrancia

## ABSTRACT

The immediate process in case of flagrancy is justified in the need to punish flagrant crimes and reduce the procedural burden, but the rule requires respect for human rights; which should not be affected; by the contario efficiency and respect is recommended and that the purpose is fulfilled; sanctioning and reduction of the procedural burden.

At all times sought the unaffection of the right to defense of the accused,

This process requires the justice authorities to guarantee, at all times, due compliance with the principle of equality, taking prudent time to review the file and, where appropriate, provide evidence of defense or discharge in the case of prosecutors, and in the case of the judges to confirm, the opportunity, relevance and correspondence of each evidence presented and apply the norm as prescribed.

When structuring the study; we mark the approach of Problems, objectives, and hypotheses, based on the proposed title and duly supported by the theoretical framework,

Which is structured to us containing the main attributes of our theme, on the one hand we mark informative milestones of the immediate flagrancy process, based on definitions, characters requirements, protocols, some theories, on the other hand the flagrancy, definitions, types, characters of each type, some academic scientific information. We have noted the conclusions we have addressed and allowed ourselves to make some suggestions.

Keywords: Immediate process, flagrancy

## Tabla de Contenidos

Carátula	i
Hoja en blanco	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Palabras Claves	v
Abstract	vi
Tabla de Contenidos	vii
<b>Introducción</b>	<b>11</b>
<b>Capítulo I : Problema de investigación</b>	<b>13</b>
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.1.1 En el mundo	13
1.1.1.1 USA	13
1.1.2 En América :	14
1.1.2.1 Brasil	14
1.1.3 Perú :	15
1.1.3.1 La libertad	15
1.2 Planteamiento del problema	15
1.2.1 Problema general	15
1.2.2 Problemas específicos	15
1.3 Objetivos de la investigación	15
1.3.1 Objetivo General	15

1.3.2	Objetivos específicos	15
1.4	Justificación e importancia	16
1.4.1	Justificación	16
1.4.2	Importancia	17
1.5	Limitaciones	17
	<b>Capítulo II : Marco teórico</b>	19
2.1	Antecedentes	19
2.1.1	Tesis Internacional	19
2.1.2	Tesis Nacional	21
2.2	Bases Teóricas	23
	<b>Título I : Proceso Inmediato Reformado en el CPP</b>	23
1.	Proceso inmediato reformado	23
a.	Notas sustantivas : Flagrancia delictiva	24
b.	Notas adjetiva	24
2.	II Pleno Jurisdiccional Extraordinario	25
3.	Legitimidad Constitucional	26
4.	Delitos considerados: Proceso Inmediato Reformado	27
5.	Protocolo para la aplicación del Proceso Inmediato Reformado	30
a.	Supuestos de aplicación del protocolo	30
6.	Detención policial	30
7.	Flagrancia: Tipos	31
8.	Rol de la PNP: Investigación del delito	32
9.	Deberes de la PNP : Flagrancia	33



10. Función de la PNP	35
<b>Título II : Medios de Prueba - La confesión</b>	41
1. Valor de la Prueba de la Confesión	41
2. Efectos de la confesión sincera	41
3. Definición de confesión	42
4. Efecto de la confesión sincera	43
5. Elementos de convicción	45
6. Intervención de la PNP: Flagrancia	45
2.3 Definición de Términos Básicos	49
<b>Capítulo III: Metodología de la investigación</b>	51
3.1 Enfoque de la Investigación	51
3.2 Hipotesis	51
3.2.1 Hipotesis General	51
3.2.1 Hipotesis Específicas	51
3.3 Tipo de investigación	51
3.4 Diseño de Investigación	52
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	52
<b>Capítulo IV : Resultados</b>	54
4.1 Análisis de resultados	54
4.2 Discusión	54
Conclusiones	55
Recomendaciones	57

Referencias

## Introducción

El Proceso Inmediato Reformado en el Código Procesal Penal Peruano, 2020; es un tema que ha concitado nuestro interés, a fin de conocer:

Su protocolo, su relación con la flagrancia en sus diversos tipos, requisitos de pertinencia de dicho proceso; La norma sustantiva y la doctrina, nos enseña que tiene un protocolo especial más rápido y sencillo, menos formalista y complejo que el proceso común y ordinario.

La imperativa legal señala que esta institución jurídica legal, será aplicada en los delitos de flagrancia inmediata: delitos cometidos por los conductores de medios motorizados en estado etílico o drogadicción.

Delitos por Omisión de Asistencia Familiar. Aquí encontramos, que; La Libertad es una de las regiones que tiene la mayor cantidad de detenidos por omisión de asistencia familiar; citamos algunos:

El año 2018: Existió 4730 denuncias en los Juzgados de Paz de esta región. 3173 son demandados por Omisión de Asistencia Familiar (OAF).

El año 2019: hasta junio hubo 2900 demandas por alimentos. Algunos aseguran que el proceso inmediato de flagrancia vulnera el derecho a la defensa del procesado, por la mala práctica de algunos operadores de justicia, al hacer una calificación errónea al momento de definir el tipo de flagrancia, el mismo que limita el ejercicio del derecho a la defensa formal y material del procesado.

Esta investigación jurídica está dividida en cuatro capítulos:

Capítulo I : Planteamiento del problema

Capítulo II: Marco teórico

Capítulo III : Metodología de la investigación

Capitulo IV : Resultados

## CAPITULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática

##### 1.1.1 En el mundo

##### 1.1.1.1 Estados Unidos de Norteamérica

El país más poderoso del mundo USA, tiene más de 50 Estados. Sin lugar a dudas California es el Estado más grande y el que tiene la mayor población de igual forma donde se presentan la mayor cantidad de procesos penales. El Derecho que orienta y guía este aspecto jurídico es el derecho tradicional (common law). Pero sin lugar a dudas cada Estado establece y legisla su propio proceso penal de acuerdo a su contexto o realidad.

Uno de los aspectos más importantes sin lugar a dudas en todo proceso es la “lectura de cargos” (arraignment) el juicio (trial)

Los principios generales que rigen los procesos penales son:

- Se le informa al acusado sobre los delitos que se le imputan
- Cuando el detenido se declare no culpable, el juicio le otorga oportunidad de ser oído
- Poder defenderse antes de que sea establecida su

responsabilidad.

- Ser asistido o representado por un abogado
- Juicio con Jurado en caso que no sean delitos menores
- Confrontar los testigos del Estado
- Promover pruebas , refutando los cargos
- A no ser declarado culpable.

C:/Users/Luis/Downloads/Dialnet-LosPrincipios del Proceso Penal Estadounidense y El CasoD-3997657.pdf

## **1.1.2 En America**

### **1.1.2.1 Brasil**

Prisión Preventiva coloca en jaque al proceso penal en Brasil.

Ejecución provisional afecta principio de presunción de inocencia.

Por Willer Tomaz (02/11/2019).

El (STF) Supremo Tribunal Federal decidirá en los siguientes días si una persona debe o no ser detenida previa condena en rotunda instancia.

Está en juego la presunción de inocencia.

Se espera que por mayoría, los magistrados del Supremo Federal Tribunal, reanuden la interpretación vigente hasta el año 2016, cuando está según la Constitución, era en el sentido de aguardar la declaratoria de cosa juzgada para

aplicar la penalidad impuesta a alguien.

### **1.1.3 En Perú**

#### **1.1.3.1 Región La Libertad.**

Es una de las regiones que tiene la mayor cantidad de detenidos por omisión de asistencia familiar.

El año 2018: Existió 4730 denuncias en los juzgados de paz de esta región. 3173 son demandados por OAF.

EL año 2019: hasta junio hubo 2900 demandas por alimentos

## **1.2 Planteamiento del problema:**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cuál es el Protocolo del Proceso Inmediato Reformado en el Código Procesal Penal Peruano, 2020?

### **1.2.2 Problemas específicos**

1.2.2.1 ¿Qué relación existe entre el Proceso Inmediato Reformado y la flagrancia en sus tres tipos?

1.2.2.2 ¿Cuáles son los requisitos para aplicar el Proceso Inmediato Reformado?

## **1.3 Objetivos de la investigación:**

### **1.3.1 Objetivo General:**

Determinar el protocolo del Proceso Inmediato Reformado en el Código Procesal Penal Peruano, 2020

### **1.3.2 Objetivo Específicos:**

1.3.2.1 Establecer la relación que existe entre el Proceso Inmediato

Reformado y la flagrancia en sus tres tipos 2020.

1.3.2.2 Indicar los requisitos para aplicar el Proceso Inmediato Reformado 2020.

## **1.4 Justificación e importancia**

### **1.4.1 Justificación**

#### **1.4.1.1 Justificación legal**

- » Constitución Política
- » Código Penal
- » Código Procesal Penal
- » Código de Ejecución Penal
- » Ley General de Educación
- » Ley Universitaria 30220
- » Reglamento de Grados y Títulos de la UPA
- » Decreto Legislativo N° 957
- » Decreto Legislativo N° 124
- » Decreto Legislativo N° 1194
- » Decreto Legislativo N° 1206
- » Decreto Legislativo N° 1267
- » Decreto Legislativo N° 1307
- » Ley N° 30076
- » Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016-/CIJ-116 del 01-06-16. Proceso Penal Inmediato Reformado.  
Legitimación y alcances



#### **1.4.1.2 Justificación teórica**

Este trabajo se ha realizado en base al aspecto teórico, análisis de tesis y libros relacionados a nuestro interés de la investigación jurídica. Así como el análisis de tesis tanto nacionales como extranjeras de maestría y doctorado en Derecho.

#### **1.4.1.3 Justificación social**

Pues este trabajo será el inicio de otras investigaciones relacionada al Proceso Inmediato Reformado en Perú.

#### **1.4.1.4 Justificación metodológica**

Haremos uso del paradigma cualitativo- jurídico-fenomenológico-inductivo-deductivo- analítico-sintético-dialógico- no interactivo pues el derecho pertenece a esta ciencia. Es decir se analizan las leyes, mediante los diferentes métodos jurídicos.

#### **1.4.2 Importancia**

Esta investigación científica jurídica cualitativa- no interactiva, pensamos que es muy necesaria, pues estudiaremos las principales características y formalidad del Proceso Inmediato Reformado, que comprende las áreas: manejo en estado de ebriedad o drogadicción y omisión de asistencia familiar.

#### **1.5 Limitaciones:**

En nuestra investigación hemos encontrado los siguientes obstáculos que

ponemos a conocer.

#### **1.5.1 Referenciales:**

Existen muy pocos estudios e investigaciones sobre PIR(Proceso Inmediato Reformado).

#### **1.5.2 Recursos Financieros:**

El investigador, se ha costeado todos los gastos pues no ha recibido apoyo de ninguna institución pública o privada, tanto nacional como extranjera. Es decir he asumido con el apoyo de mi familia, todos los gastos relacionado a este estudio.

#### **1.5.3 De tiempo**

- » Personal: Pues trabajo en una institución privada. Además trabajo de lunes a viernes, incluso los días sábados medio día.
- » De investigación: Dedico a mi estudio 14 horas semanales. Especialmente en las noches y sábados y domingos.

#### **1.5.4 De apoyo institucional tanto del público como del privado.**

Cuando he recurrido a instituciones públicas o privadas no he contado con el apoyo necesario. Pues siempre dicen que no tienen tiempo, pues no quieren brindar los datos de personas comprometidas en el Proceso Inmediato Reformado.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

Hemos encontrado para nuestro trabajo de investigación los siguientes temas, relacionados a nuestro estudio. Vamos a empezar con la tesis internacional.

##### 2.1.1 Tesis Internacional

- » País : España
- » Universidad : Murcia
- » Autor : Doctor Salvador Ruiz Ortiz
- » Título : Detención policial y uso de la fuerza: implicaciones jurídico-criminológicas
- » Departamento : Historia jurídica, ciencias penales y criminológicas
- » Grado : Para optar el Grado de Doctor en Derecho
- » Lugar : Murcia
- » Año : 2015

##### Conclusiones

El investigador y docente de derecho Sr. Salvador Ruiz Ortiz, en su tesis de doctorado titulado “Detención policial y uso de la fuerza: implicaciones jurídico-criminológicas “después de haber completado su trabajo satisfactoriamente llegó a las siguientes

conclusiones que pasamos a mencionar:

**Primera:**

La LOFCS dedica un capítulo al desarrollo de los principios generales sobre la detención y el uso de la fuerza, restringe su limitación a la concurrencia de proporcionalidad, congruencia, necesidad y oportunidad. La ley procesal española reproduce una exagerada reiteración de conceptos que sólo contribuyen a generar más confusión.

**Segunda:**

La disyuntiva estriba en si una regulación legal más precisa ayudaría a mejorar los procedimientos de intervención. La idea inicial era que estuviese regulada por Ley, más concretamente por Ley orgánica, dada la naturaleza de los derechos implicados. La necesidad del establecimiento de estándares unitarios deriva de una demanda real, tanto de los agentes como de los ciudadanos, e incluso de las instituciones internacionales, pues a través de ellos es posible lograr un sometimiento óptimo, en los casos previstos, a la vez que existan límites bien definidos.

**Tercera:**

Es conveniente reinterpretar el concepto de medidas restrictivas de libertad en la sociedad actual. El complejo sistema normativo, tanto nacional como internacional, infiere a la cotidianidad diaria serias

limitaciones que van más allá del mero constructo de libertad de movimientos. Las reglas de convivencia social imprimen cada vez más limitaciones, derivadas del logro de un bienestar común. Los avances tecnológicos permiten un uso extensivo de la limitación de la libertad de deambulaci3n. Son utilizados, pero su potencialidad supera las expectativas implementadas.

#### **Cuarta:**

Otro aspecto a tomar en cuenta es el derivado del excesivo marco competencial de las FCS. Aunque la CE define el sentido y funcionalidad de los Cuerpos de seguridad, lo cierto es que, en la pr3ctica, sus funciones son cada vez m3s extensas, especialmente en materia de inspecci3n y control de actividades y en las de velar por el cumplimiento de infinidad de normas de distinto rango y naturaleza. Esta extensi3n competencial genera un contacto muy íntimo y continuado con el ciudadano, generalmente enfocado a la sanción o denuncia.

[tdx.cat/bitstream/handle/10803/316787/TSROpdf?  
sequence=1&usallowed-yy](http://tdx.cat/bitstream/handle/10803/316787/TSROpdf?sequence=1&usallowed-yy)

#### **2.1.2 Tesis Nacional**

- » Universidad : Universidad : Nacional Mayor de San Marcos. Decana de América
- » Autor : Orlando VILLAREAL SALOMÉ
- » Título : El derecho de defensa y el

proceso inmediato en caso de flagrancia

- » Tesis : Para optar el grado de magister en derecho penal
- » Lugar : Lima
- » Año : 2018

### **Conclusiones**

#### **Primera:**

En el Proceso Inmediato de Flagrancia se vulnera el derecho a la defensa del procesado, sólo en algunos casos, por la mala práctica de algunos magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial, debido a la calificación errónea que realizan al momento de definir el tipo de flagrancia, el mismo que limita el ejercicio del derecho a la defensa formal y material del procesado.

#### **Segunda:**

En el proceso inmediato por flagrancia se afecta el derecho al plazo razonable del procesado, en algunos casos, toda vez que el corto plazo no permite que el procesado prepare y ejerza una defensa forma y material adecuada.

#### **Tercera :**

El proceso inmediato en caso de flagrancia tiene justificación en la necesidad de sancionar los delitos flagrantes y reducir la carga procesa, sin embargo, ello no significa que a costa de la afectación de los derechos Fundamentales del procesado, en algunos caso,

se cumpla dicha finalidad sancionadora y reducción de la carga procesal.

**Cuarta:**

En el proceso inmediato en caso de flagrancia, en algunos casos, no hay observancia del cumplimiento del principio acusatorio, con lo cual se afecta el derecho a la defensa del procesado, toda vez que la acusación que efectúa el fiscal no cumple con todos los caracteres de una acusación.

**Quinto:**

En el proceso inmediato en caso de flagrancia, en algunos caso, no se garantiza el debido cumplimiento del principio de igualdad de armas, toda vez que se diferencia de la defensa, el fiscal tiene una forma inmediata los elementos para acusar, sin embargo, la defensa requiere un tiempo prudente para revisar el expediente y en su caso, ofrecer medios probatorios de defensa o descargo.

**2.2 Bases Teóricas:**

**Título I:**

**PROCESO INMEDIATO REFORMADO**

**1. Proceso Inmediato Reformado :**

Es un proceso especial más rápido y sencillo, menos formalista y complejo que el proceso común y ordinario. Para su procedencia requiere la presencia de evidencia delictiva, actividad probatoria

reducida y simplicidad del proceso.

|En síntesis, el proceso inmediato reformado requiere evidencia delictiva (prueba directa) y simplicidad procesal (proceso no complejo)

**a. Notas sustantivas:** flagrancia delictiva son:

- Inmediatez temporal: que la acción delictiva se esté desarrollando o acabe de desarrollarse en el momento en que se sorprende o percibe;
- Inmediatez personal: Que el delincuente se encuentre en el lugar del hecho en situación o en relación con aspectos del delito (objetos, instrumentos, efectos, pruebas o vestigios materiales) que proclamen su directa participación en la ejecución de la acción delictiva.

**b. Notas adjetivas:**delito flagrante son:

- La percepción directa y efectiva: Visto directamente o percibido de otro modo, tal como material filmico o fotografía (medio audiovisual) –nunca meramente presuntiva o indiciaria y
- La necesidad urgente de la intervención policial : La cual debe valorarse siempre en función del principio de proporcionalidad, de tal suerte que evite intervenciones desmedidas o la lesión desproporcionada de derechos respecto al fin con ellas perseguidas. Por lo demás, la



noción general de “delito flagrante” requiere una aplicación jurisdiccional siempre atenta a las singularidades del modo de verificación de cada concreta conducta delictiva.

## **2. El II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria N° 2-2016/CIJ-116**

Argumenta lo siguiente:

### **Primero:**

El proceso inmediato nacional de fuente italiana, en clave de legitimación constitucional o de fundamento objetivo y razonable, se sustenta primero , en la noción de “ simplificación procesal”, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligera el sistema probatorio para lograr una justicia célebre , sin mengua de su efectividad.

### **Segundo:**

En el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de “evidenciadelictiva” o prueba evidente, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo. Ello, a su vez necesita, como criterios de seguridad para que la celeridad y la eficacia no se instauren en desmedro de la justicia, la simplicidad del proceso y lo evidente o patente de las pruebas de cargo, así, como, en consecuencia, una actividad probatoria reducida, a partir de la noción de “evidenciadelictiva”; lo que así mismo demanda, aunque a nivel

secundario pero siempre presente, una relación determinada entre delito objeto de persecución y conminación penal.

Otro elemento que debe considerarse para seguir esta vía es el Principio Constitucional de Proporcionalidad, que es un elemento implícito por la propia esencia del proceso inmediato, es la gravedad del hecho “objeto de imputación desde la perspectiva de la conminación penal- en pureza la pena esperada en atención a la culpabilidad por el hecho y por la culpabilidad del autor.

A mayor gravedad del hecho, más intensa será la necesidad de circunscribir o limitar la admisión y procedencia del proceso inmediato. Sus presupuestos y sus requisitos se analizarán con mayor rigor para justificar, en clave de proporcionalidad, la exclusión del proceso común.

La idoneidad y estricta proporcionalidad del proceso inmediato, que asegura una respuesta rápida al delito, pero con una flexibilización de las garantías de defensa procesal y tutela jurisdiccional, siempre debe estar en función a delitos que no sean especialmente graves. Basta una duda mínima acerca del cumplimiento de estos presupuestos y requisitos para optar por el proceso común, cuya preferencia es obvia

### **3. Legitimidad Constitucional del Proceso Inmediato Reformado**

El Proceso Inmediato Reformado en tanto y en cuanto se circunscribe a los delitos evidentes y a los supuestos de la

investigación simple o sencilla en modo alguno afecta al debido proceso, la tutela jurisdiccional y la defensa procesal. No es un proceso configurado legalmente para condenar a los imputados. Precisamente la realización de las audiencias de incoación y de juicio permite esclarecer probatoriamente el hecho punible, con pleno cumplimiento de los principios de contradicción, igualdad, publicidad, inmediación y oralidad.

No es pues, un proceso “ofensivo” tendiente a condenar irremediabilmente al imputado. El rigor para dilucidar la existencia de sus presupuestos materiales y criterio de actuación contradictoria de la prueba, afirman la vigencia de la garantía de presunción de inocencia.

Por consiguiente, si el resultado probatorio no arroja la presencia de prueba legal, fiable, corroborada y suficiente, que son elementos insustituibles para cumplir con esta garantía-derecho fundamental-, el juez está en la obligación de dictar sentencia absolutoria.

#### **4. Delitos considerados: Proceso Inmediato Reformado**

##### **A. Los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción:**

Afectan la seguridad pública o colectiva, concretamente, la seguridad del tráfico rodado.

En tanto constituyen delitos de peligro real, ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, ante la vulneración de las

disposiciones sobre circulación de vehículos, riesgo que abarca a toda la colectividad, como grupo genérico e indeterminado. El tipo legal se dirige tangencialmente también a la protección de la vida y la integridad física de las personas y requiere:

- La conducción en estado de ebriedad o drogadicción de un vehículo automotor.
- La disminución acreditada de la capacidad psicofísica del conductor y como consecuencia
- La minoración de la seguridad del tráfico... para lo cual se tendrá en cuenta no solo el grado de impregnación alcohólica o de otra sustancia similar detectada en el sujeto activo, sino también todo un cúmulo de circunstancias concomitantes al supuesto en particular: somáticas, espaciales, temporales, meteorológica.

El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, siempre que importe la intervención policial del imputado conduciendo un vehículo motorizado en ese estado, con la prueba pericial respectiva –dentro de los marcos y con estricto respeto del art. 213º del NCPP-, constituye un claro supuesto de “evidencia delictiva”.

Es indiscutible que la regularidad de la prueba, antes de la intervención policial debe estar consolidada.

Deben agregarse al requerimiento de incoación del proceso

inmediato las actas y pericias que exige el citado art. 231° NCPP.

## **B. Los Delitos de Omisión de Asistencia Familiar**

En la incoación del Proceso Inmediato por Delitos de Omisión de Asistencia Familiar y de Conducción en Estado de Ebriedad o de Drogadicción, según el apartado 4°, del art. 446° del NCPP, pareciera que no hace falta que concurren los presupuestos y requisitos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad.

El Delito de Omisión de Asistencia Familiar, por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la cantidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento por el deudor alimentario.

Es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria-la posibilidad de actual es esencial, pues lo que se pena no es el “no poder cumplir” sino el “no querer cumplir” es la consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual comete un delito de dicha estructura quien omite la conducta debida pudiendo hacerlo, pero son suficientes –vista la corrección del juicio civil, y siempre que sea así- para estimar en clave de evidencia delictiva –y en principio-

la admisión y procedencia del proceso inmediato, que no lo es necesariamente para la condena.

## **5. Protocolo para la aplicación del Proceso Inmediato Reformado**

Requisitos para su incoación

- Simplicidad procesal: Que permite eliminar o reducir etapas para lograr una justicia célebre.
  - Evidencia delictiva o prueba evidente: Lo que explica la reducción de etapas procesales o de periodos de su desarrollo, a partir de una actividad probatoria reducida.
- a. Supuestos de aplicación del protocolo para la aplicación del Proceso Inmediato Reformado.

El Proceso Inmediato sólo se podrá incoar, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- » El/la imputado/a ha sido sorprendido/a en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del art. 259° del Código Procesal Penal.
- » El/la imputado/a ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160° del Código Procesal Penal.
- » Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio de el/la imputado/a, sean evidentes.

## **6. Detención Policial.**

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien

sorprenda en flagrante delito.

- a. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
- b. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
- c. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.
- d. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en si mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

## **7. La Flagrancia: Tipos**

La doctrina jurídica penal determina las siguientes clases de flagrancia:

- a. Flagrancia clásica (strictu sensu), los artículos 1 y 2 del art. 259 CPP regulan esta forma de flagrancia. Se trata del inicio del iter críminis o la consumación del delito. En cualquiera de ellos, el sujeto es sorprendido y detenido, no existiendo huida.
- b. Cuasi flagrancia (flagrancia material): el inciso 3; regula esta flagrancia, Aquí el/la agente ha sido descubierto /a por un tercero,

sólo que ha huido. su aprensión se produce inmediatamente luego de su huida. Este tipo de flagrancia tienes dos elementos que la caracterizan; esto es, la inmediatez personal y temporal (el autor es percibido, perseguido y detenido luego de realizar el hecho delictivo).

- c. Flagrancia presunta (ex post ipso): el inciso 4, regula esta modalidad, a diferencia de los dos supuestos anteriores, aquí no se ha sorprendido al autor (inmediatez personal), sólo existe indicios de su comisión por la existencia de instrumentos o efectos del delito que habría cometido.

## **8. Rol de la PNP en la Investigación del Delito**

Esta institución tutelar del Estado Peruano según la norma suprema es decir la Carta Magna, está encargada de hacer cumplir las normas jurídicas, en concordancia con los cuatro principios fundamentales que orientan o guían las actuaciones del Estado en el proceso de la investigación del ilícito penal :

- Legalidad
- Necesidad
- Proporcionalidad y Responsabilidad.

Art. 260º.- Arresto Ciudadano

- a. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.
- b. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y



las cosas que constituyen el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda al dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o hasta su entrega y las demás circunstancias de la intervención.

#### **9. Deberes de la Policía (Detención en Flagrante Delito).**

La Policía que ha efectuado la detención en flagrante delito o en los casos de arresto ciudadano, informará al detenido el delito que se le atribuye y comunicará inmediatamente el hecho al Ministerio Público.

La Constitución Política determina las funciones de la PNP: previene, investiga y combate la delincuencia entre otras funciones.

Finalidad de la Policía Nacional

Art. 166°.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Comentario: Según Chanamé Orbe (2009: 514-515)

“La PNP, fue creada en la década del ochenta del siglo XX, en base

a la unificación de la Guardia Civil, la Guardia Republicana y la Policía de Investigaciones con la finalidad de garantizar y mantener el denominado orden interno público, para diferenciarlo de las funciones de las FF.AA. La PNP garantiza el cumplimiento de las leyes y de la seguridad interior. Previene, investiga y combate la delincuencia, vigilando y controlando el orden interno.

El Estado crea la Policía como institución ejecutora de la facultad de coerción estatal, de acuerdo a las leyes dictadas en función del interés social; por lo que su actividad, función y finalidad deben ejecutarse dentro del marco de la ley, la doctrina y los principios generales del Derecho y la Constitución, la cual se orienta hacia la defensa de la persona humana como fin Supremo del Estado.

La finalidad es la previsión a futuro (teleológica) de un propósito ideal que se aspira alcanzar, la que por su gradualidad establece una definición entre finalidad, fines, metas y objetivos.

Garantizar: conjunto de posiciones y disposiciones legales jurídicas, jurisdiccionales y administrativas dictadas por el Estado para impedir que el orden interno sea resquebrajado.

Mantener: Conjunto permanente de previsiones y medidas que establece y ejecuta la administración de un gobierno para afirmar, proteger, defender y hacer que se cumpla el conjunto de disposiciones legales, jurisdiccionales y administrativas adoptadas por el Estado.

Restablecer: Conjunto de decisiones y acciones de carácter coactivo y coercitivo que adopta y empleo el Estado a través de la PNP y/o las FF.AA, para neutralizar, replicar, combatir y erradicación”.

#### **10. Función de Investigación de la Policía- Código Procesal Penal**

- a. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal.
- b. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación.

#### **Art. 68°.- Atribuciones de la PNP**

1. La Policía Nacional en función de investigación sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del fiscal, podrá realizar lo siguiente:
  - a. Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados.

- b. Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- c. Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- d. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- e. Practicar las diligencias orientada a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- f. Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
- g. Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnica o científicas.
- h. Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.
- i. Asegura los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente,

antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión e incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.

- j. Allanar locales de uso público o abierto al público.
  - k. Efectuar bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
  - l. Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado defensor. Si este no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.
  - m. Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal.
  - n. Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.
2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante

la investigación preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía. Referente a este aspecto Peña Cabrera Freyre (2007:339-340) dice:

“De todas las diligencias específicas descritas en párrafos anteriores, la Policía sentará actas detalladas, las que entregará al Fiscal. El Fiscal durante la investigación preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía (art. 68.2). Un Código Procesal Penal que en realidad quería adscribirse en una corriente garantista - de conformidad con el principio acusatorio –tenía que despojar a la policía de las atribuciones que el ordenamiento jurídico - constitucional nunca le confirió, pero que en la práctica se constituyó en un poder de facto. En efecto, la policía en parsimonia del Ministerio Público, luego de culminar con su investigación, elaboraba el “Atestado o Parte Policial”, el cual en sus conclusiones emitía un juicio de valor jurídico penal, comprendiendo a la configuración del delito y la responsabilidad penal de los investigados, se ejecutan facultades que están exclusivamente reservados para los órganos que administran justicia penal en nuestro país (Ministerio Público y Poder Judicial), es el órgano requirente en suma, el que debe formular el juicio de imputación jurídico-penal, puesto que esta es la

institución que asume la titularidad de la acción penal.

Lo lamentable de todo esto, era que el Fiscal - asumiendo una actitud pasiva y burocrática se limitaba a recibir el cuestionado Atestado Policial, y prácticamente transcribía los términos de aquel, trasgrediendo con sus obligaciones funcionales.

Ciertamente, el nuevo cuerpo adjetivo, destierra esta práctica inquisitoria, estableciendo que las diligencias que realice el cuerpo policial deberán ser sentadas en un acta, para ser entregadas al agente fiscal: no olvidemos, que es el Fiscal quien traza la estrategia de investigación, y cuando se apoya en el trabajo de la policía, deberá precisar en detalle el marco de su actuación.

Las realizaciones de estas diligencias por parte de la policía deberán adoptar las formalidades previstas para la investigación, las cuales son de estricto cumplimiento, creemos, bajo responsabilidad.

3. El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas. Rige en lo pertinente, lo dispuesto en el art. 324<sup>o</sup> del presente Código. El Fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas.

Comentario:

Rige, en lo pertinente lo dispuesto en el art. 324º del Código. En fiel respeto al derecho de defensa y al contradictorio de las partes, todas las diligencias que sean practicadas y ejecutas por los órganos policiales, serán de conocimiento del imputado y de su defensa, tomando acceso de las actas que asientan las diligencias efectuadas, a fin de ejercer los mecanismos legales que estimen pertinentes.

Rige en lo que corresponda lo referido a la “reserva y secreto de la investigación”, lo que significa que sólo las partes de manera directa a través de sus abogados pueden enterarse del contenido de la investigación,

La investigación en un proceso penal garantista debe ser reservado a efectos de cautelar la eficacia de la investigación.

De tal manera que, que ante circunstancias que así lo ameriten, a fin de cautelar el éxito de la investigación, el Fiscal podrá ordenar el secreto de la investigación, referente a una actuación o documento que debe mantenerse en dicho estado de confidencialidad, prorrogables por un plazo no mayor de veinte días por parte del Juez de la investigación preparatoria.

Entonces el secreto de las diligencias practicadas por la policía no podrá exceder el tiempo que dure su ejecución.



## TITULO II

### LOS MEDIOS DE PRUEBA-CPP.

#### 1. Valor de Prueba de la Confesión

- a. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado los cargos o imputación formulada en su contra.
- b. Sólo se tendrá valor probatorio cuando :
  - Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción, no es suficiente la sola confesión del imputado;
  - Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas;
  - Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y
  - Sea sincera y espontánea.

#### 2. Efecto de la Confesión Sincera

El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160°. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46-B y 46 –C del Código Penal.

Este beneficio también es inaplicable en los casos de delitos

previstos en los artículos 108-B, 170, 171, 172, 173, así como en sus formas agravadas previstas en el art. 177° del Código Penal.

### **3. Definición de Confesión.**

Manzi (2010: 326) dice sobre la confesión

“Consiste en cualquier voluntaria declaración o admisión que un imputado haga de la verdad de los hechos o circunstancias que importen su responsabilidad penal, o que se refieran a la responsabilidad penal, o que se refieran a la responsabilidad o a la irresponsabilidad de otros por ese mismo delito, sería la expresión voluntaria y libre del imputado por la que reconoce y acepta durante ante el tribunal su responsabilidad por el hecho que se atribuye, la cual puede ser total o parcial.

Únicamente puede acogerse a una confesión, quien se encuentra sometido a la persecución penal estatal, es decir, sobre quien recae la imputación jurídico –penal: los testigos no pueden emitir confesiones, pero nada impide que las manifestaciones de cualquiera de ellos sean valoradas con arreglo a la libre convicción y tasada en contra de sus intereses.

La confesión como medio de prueba no es de admisión unánime por parte de la doctrina en la medida, que el imputado no puede ser considerado como una fuente de prueba que pueda sostener la imputación criminal, en tanto, a él le asiste la presunción de inocencia, donde su declaración sólo puede tener efectos válidos en

razón de su irrestricto derecho de defensa, de otro lado, el imputado no le asiste el deber de declarar, de aportar pruebas en su contra y además tiene el derecho de guardar silencio.

Consideramos a tales efectos, que la confesión como manifestación de la libertad y voluntad del imputado, puede sin lugar a dudas ser considerada como medio de prueba tal como se ha reconocido de lege lata en la codificación procesal; sin embargo, al consistir en una autoincriminación necesita ser corroborada con otros medios de prueba a fin de establecer un grado de convencimiento”.

Mittermaier (2008: 142) comenta lo siguiente:

“ Al sostener(...) nada más natural que dar crédito al acusado, cuando se refiere a las observaciones de sus propios sentidos, y mejor que nadie está en el secreto de todas las circunstancias del crimen, mas no es exacto que este solo testimonio produzca la convicción del Juez; de otro modo, toda confesión, sea lo que quiera, deberá producirla.

De otro lado cabe, advertir que la valoración probatoria de la confesión del imputado, está sujeta a que su declaración en fase sumarial sea ratificada en sede de juzgamiento en sujeción a los principios garantizadores de defensa, contradicción, inmediación, etc.”.

#### **4. Efecto de la Confesión Sincera.**

Si la confesión, adicionalmente, es sincera y espontánea, salvo

los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, el Juez especificando los motivos que lo hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal.

Es indudable que la Confesión para detentar efectos probatorios validos debe ser producto de una manifestación de sinceridad y de espontaneidad por parte del imputado, mas no llevado por circunstancias adversas a su situación jurídica, por eso, la confesión debe producir preferentemente desde el inicio de las investigaciones, y debe ser coherente, fluida y homogénea a lo largo de todo el proceso penal.

Asimismo, la confesión no tendrá efectos positivos para el imputado cuando la confesión se produce, a instancias de una actividad probatoria inculpativa suficiente por parte del Fiscal, esta no puede ser considerada sincera y espontánea, sino más bien motivada por actos ajenos a su voluntad; o en su defecto, cuando esta sea producto de un supuesto en flagrancia, quiere decir, cuando el agente es detectado in situ en plena realización típica.

Es lógico que no tiene sentido una confesión cuando los hechos son lo suficientemente delatores para acreditar la responsabilidad penal del imputado.

En tal virtud aclarándose positivamente, la Confesión del imputado,

el juzgador al momento de la determinación judicial de la pena, podrá rebajar prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, esta es una facultad discrecional muy importante en la medida que el Juez tiene un espacio de juego al momento de imponer el quantum de pena, conforme a criterios que rebasan una culpabilidad estrictamente jurídica, para adentrarse en el ámbito de los fines preventivos de la pena, en específico en la prevención especial (resocialización), para reducir la pena prevista en el marco penal imponible, en el tipo penal objeto de imputación delictiva.

#### **5. Elementos de la Convicción Evidentes o Delito Evidente**

Los elementos de convicción son actos de investigación desarrollados por el/la Policía y/ o el/la Fiscal, que sustentan la imputación de un hecho delictivo a una persona determinada.

Serán evidentes cuando la fuerza probatoria de cada elemento genere convicción en el /la Fiscal para evitar razonablemente la comisión de un delito que vincule a el/la imputado/a como autor o partícipe del mismo.

El delito evidente es aquel cierto, claro, patente, acreditado sin duda.

La prueba evidente es la prueba que inmediatamente persuade de su correspondencia con la realidad.

#### **6. Intervención de la PNP en supuestos de flagrancia, Proceso Inmediato Reformado pasos: Detención Policial (art. 259° del**

**Código Procesal Penal).**

- a. Cuando el/la efectivo policial advierta que está ante un hecho que configura flagrancia delictiva, procederá a la detención de la o las personas implicadas.
- b. Producida la detención el/la efectivo policial le comunicará el motivo de su detención y sus derechos.
- c. Realizará el registro personal a el/la detenido7a e incautará las evidencias relacionadas con el delito iniciando el procedimiento de cadena de custodia.
- d. Cuando corresponda procederá al aislamiento y protección de la escena del crimen a fin de preservar los indicios y evidencias encontrados hasta la llegada del personal especializado.
- e. Inmediatamente el efectivo policial deberá comunicar la detención a el /la Fiscal competente, en la medida de lo posible, anotando su número telefónico y la hora en que efectuó la llamada, sin perjuicio de comunicar a la Unidad Especializada de la PNP cuando corresponda.
- f. Las actas se deberán levantar en el lugar de los hechos; excepcionalmente se elaborarán o continuarán su elaboración en la dependencia policial, dejando constancia de las razones que impidieron que se elaboren en el lugar de los hechos. Las actas deberán ser levantada y firmadas por el/la o los /las efectivos policiales y las personas que intervinieren en el acto

; dejándose constancia de la existencia del registro de audio o imágenes de la intervención si las hubiera. Si el/la imputado/da se niega a firmar, se dejará constancia de la causa de su negativa.

- g. El/la efectivo policial deberá poner a el/la detenido /a disposición de la Comisaría del sector y/o Unidad Especializada, conjuntamente con las respectivas actas levantada y evidencias, con observancia de la cadena de custodia. El/la efectivo policial que realizó la intervención en flagrancia, acudirá al llamado de el/la Fiscal cuando el caso lo requiera, para lo cual proporcionará sus medios de contacto, bajo responsabilidad.
- h. El/la responsable de la comisaría o Unidad Especializada, deberá verificar la conformidad de las actas y evidencias puestas a disposición. Asimismo deberá solicitar se practique inmediatamente el reconocimiento médico legal de es/la detenido/a, así como los exámenes respectivos conforme a las circunstancias del caso.
- i. Tratándose de un/a menor de edad que hubiera sido retenido en flagrancia, el/la efectivo policial comunicará a el/la Fiscal competente, debiendo también en este caso solicitar se practique inmediatamente el reconocimiento médico legal de el/la retenido/a. Al respecto, es de aplicación el D.S. N° 011-2016-JUS- Protocolo Interinstitucional para la atención especializada

de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Etapa Preliminar.

- j. En caso de no haberse comunicado la detención a el/la Fiscal de Turno por motivos razonables, el/la efectivo personal responsable deberá hacerlos en forma inmediata dando cuenta de las razones de tal hecho.
- k. El/la efectivo policial que interviene, deberá notificar su detención (papeleta de detención) indicando lugar, fecha, y hora de la detención en flagrancia, facilitando todos los medios que disponga para que el/la detenido/a pueda comunicar su situación a la persona o institución que designe (Consulado).
- l. Inmediatamente, se debe registrar la detención en el cuaderno de detenidos en la Comisaría o Unidad Especializada consignando el lugar, fecha y hora de la detención en flagrancia delictiva; así como los datos del personal policial interviniente.
- m. El /la Fiscal y el /la efectivo policial deberán permitir que el /la detenido/a se entreviste con su abogado/a defensor/a, una vez constituido en la dependencia policial, en forma inmediata (art. 84° inciso 8 del CPP)( Ministerio Público y PNP).
- n. El/la Fiscal y el/la efectivo policial deberán permitir a el/la abogado/a defensor/a de el/la detenido/a acceder a toda información y documentación que sea necesaria para la preparación de su defensa, sin que estos retrase el desarrollo



de las diligencias dispuestas (numeral 7 del art. 84° CPP).  
(Ministerio Público y PNP).

- o. Culminadas las diligencias, el/la efectivo policial responsable de el/la detenido/a, previa coordinación el/la Fiscal remitirá el informe o Atestado Policial, según corresponda, adjuntando la documentación y evidencias recabadas; asimismo pondrá al detenido a disposición de el/la Fiscal. El/la Fiscal dispondrá la situación de el/la detenido/a brindando a la PNP el apoyo necesario.

## **2.3 Definición de Terminos**

### » **Confesión**

Es la declaración auto inculpatória de el/la imputado/a , sincera y espontánea , prestada libremente y en estado norma de sus facultades psíquicas , admitiendo los cargos y la imputación formulada en su contra.

Para su validez deberá ser corroborada por otros elementos de convicción, y deberá ser presentada ante él/la Juez/a o Fiscal, con asistencia de su abogado/a.

### » **Derecho a la Defensa**

Es un principio constitucional, que significa que toda persona tiene que defender en un proceso civil, penal o administrativo.

### » **Evidencia delictiva o prueba evidente**

Es aquella que explica la reducción de etapas procesales o de periodos

en su desarrollo, a partir de una actividad probatoria reducida

» **Incoar**

Significa iniciar, motivar, promover un proceso judicial o administrativo.

» **Proceso Inmediato**

Es el proceso especial más rápido y sencillo, menos formalista y complejo que el proceso común y ordinario. Para su procedencia requiere la presencia de evidencia delictiva, actividad probatoria reducida y simplicidad del proceso.

» **Simplicidad Procesal**

Es aquella actividad que permite eliminar o reducir etapas o fases para lograr un proceso breve.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Enfoque de la investigación:**

El enfoque es de un paradigma cualitativo porque no vamos a utilizar la estadística inferencial, es decir no trabajaremos con números ni cantidades grandes. No genera conocimientos universales.

#### **3.2 Hipótesis:**

##### **3.2.1 Hipótesis General:**

El Proceso Inmediato Reformado en el Código Procesal Penal Peruano,2020, es de protocolo especial más rápido y sencillo, menos formalista y complejo que el proceso común y ordinario.

##### **3.2.2 Hipótesis específicas**

**3.2.2.1** La relación que existe entre el Proceso Inmediato Reformado y la flagrancia en sus tres tipos 2020, es concretamente de acuerdo a cada tipo.

**3.2.2.2** Delito Flagrante, prueba evidente o evidencia delictiva, entre otros; son requisitos imperantes para aplicar el Proceso Inmediato Reformado.

#### **3.3 Tipo de investigación:**

El tipo de investigación es aplicada, activa o dinámica, se encuentra ligada íntimamente a la investigación básica, pues de ella tomas sus descubrimientos e influencia de sus propuestas o teorías. Persigue comparar la realidad con la teoría.

### 3.4 Diseño de la investigación:

**3.4.1 Método:** Científico Jurídico- fáctico- documental-inductivo-deductivo.

Es un método jurídico, porque este estudio pertenece al campo del Derecho y Ciencias Sociales. Es científicos porque sigue las características del único método en el cual es aceptado por toda la comunidad científica universal

**3.4.2 Alcance:** Exploratorio –descriptivo

Al alcance de estudio es exploratorio –descriptivo, porque existen pocas investigaciones sobre este tema. Descriptiva pues interpreta lo que es. La investigación descriptiva comprende la descripción, análisis e interpretación de la realidad y naturaleza actual y la composición o etapas de los fenómenos que ocurren en la sociedad moderna.

**3.4.3 Tipo:** Aplicada, activa o dinámica, se encuentra ligada íntimamente a la investigación básica, pues de ella tomas sus descubrimientos e influencia de sus propuestas o teorías. Persigue comparar la realidad con la teoría.

**3.4.4 Unidad de análisis o de investigación:** Código Procesal Penal

**3.4.5 Investigación:** No interactiva- Análisis de conceptos- Fenomenológica-

### 3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

**3.5.1 Técnicas:**

- » Observación
- » Recojo de datos
- » Lectura de tesis
- » Lectura de libros jurídicos- bibliografía
- » Lectura de libros de metodología jurídica
- » Videos
- » Hemerografía

### **3.5.2 Instrumentos**

- » El investigador
- » Representación visual
- » Análisis histórico
- » Hoja de control
- » Análisis documental
- » Fichas
- » Análisis de contenido

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 Análisis de resultados**

Los criterios de política criminal han sido determinantes para el planteamiento del nuevo proceso inmediato, que tuvo como fin simplificar la reacción penal estatal y dotar de mayor celeridad y eficiencia al sistema de justicia. Tanto así que antes de su instauración, si bien ya estaba regulado el proceso inmediato, éste no era casi aplicado por los representantes del Ministerio Público, ya que no era obligatorio, aún cuando se tratara de delitos de bagatela (los que podían durar hasta nueve meses en etapa de principio de oportunidad). El desarrollo de esta investigación se ha efectuado en base al planteamiento del objetivo central de explicarse en que consiste el Proceso Inmediato reformado.

#### **4.2 Discusión**

La Discusión de Resultados, se ha desarrollado en base al análisis, comparación e interpretación de los resultados principales, en correspondencia con las bases teóricas sustentadas principalmente, y en relación propiamente con mis criterios aplicables y de otros autores; que han permitido dar con una mayor fundamentación más directa y precisa sobre la actual aplicación del Proceso Inmediato reformado, además de las implicancias que tienen al respecto, desde un enfoque dogmático–doctrinario, jurídico–penal y jurisprudencial.

## **CONCLUSIONES:**

1. El Proceso Inmediato Reformado en el Código Procesal Penal Peruano, 2020. Requiere de Supuestos de aplicación inmediatos, porque, es un proceso especial más rápido y sencillo, menos formalista y complejo, respecto del proceso común y ordinario. Para su procedencia requiere la presencia de evidencia delictiva, actividad probatoria reducida y simplicidad del proceso.
2. Los delitos objeto de este proceso son elementalmente: La conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de un vehículo automotor, la disminución acreditada de la capacidad psicofísica del conductor como consecuencia.  
  
La minoración de la seguridad del tráfico, para lo cual se tendrá en cuenta no solo el grado de impregnación alcohólica o de otra sustancia similar detectada en el sujeto activo, sino también todo un cúmulo de circunstancias concomitantes al supuesto en particular: somáticas, espaciales, temporales, meteorológica.  
  
Y la Omisión de Asistencia Familiar por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la cantidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento por el deudor alimentario.
3. Las clases de flagrancia que concurren frente al Proceso Inmediato Reformado son:

Flagrancia Clásica (*strictu sensu*), los artículos 1 y 2 del art. 259° CPP regulan esta forma de flagrancia. Se trata del inicio del *iter criminis* o la consumación del delito, Cuasi Flagrancia (flagrancia material): el autor es percibido, perseguido y detenido luego de realizar el hecho delictivo, y la tercera es la Flagrancia Presunta (*ex post ipso*): presunción de la comisión por la existencia de instrumentos o efectos del delito que habría cometido.



## **RECOMENDACIONES:**

1. Los operadores de justicia penal califiquen con expertiz pertinente los Supuestos de aplicación inmediata, a fin de que el proceso especial, sea más rápido y sencillo, menos formalista y complejo, evitando alterar la evidencia delictiva, cuidando la aplicación de los principios de la actividad.
2. No obstante; la naturaleza de estos delitos, apuntan claramente a la Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de un vehículo automotor, la disminución acreditada de la capacidad psicofísica del conductor, pero no olvidar que son seres humanos que gozan y disfrutan de sus derechos aún al encontrarse en contravención jurídica.
3. Las recomendaciones que se pueden dejar al respecto, en los casos de flagrancia, es observar, analizar y evaluar con prudencia y realidad estimable jurídicamente, tanto en la Flagrancia Clásica, como en la Cuasi Flagrancia (flagrancia material), o en Flagrancia Presunta (ex post ipso).

## REFERENCIAS:

- Ándia G. (2013). obtenido de Deficiencia en la labor fiscal Perú  
Etapas del actual proceso Penal: Lima Peru.
- Arcibia B. (2011). obtenido de La Flagrancia en el Nuevos Proceso Penal  
Lima Perú.
- Cabrejo N (2011). obtenido de la Flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano  
Derecho y cambio social.
- CarrascoA. (2016). obtenido de La implicancia del proceso inmediato por flagrancia  
delictiva - Principio acusatorio
- Jara E. (2019). obtenido de ¿Como es el proceso segun el Nuevo Código  
Procesal Penal? - Lima Perú.